S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 133

O R D I N A R I A

MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las once horas con veintidós minutos del miércoles catorce de octubre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

La señora Ministra Lenia Batres Guadarrama no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el seis de marzo, el dieciocho de marzo, el veintidós de mayo, el diez de junio, el veinte de agosto, el once y veintinueve de septiembre y el uno, seis y siete de octubre de dos mil veintiséis, respectivamente, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que se determinó **retirar** los asuntos identificados con los números

14 y 19 de la lista oficial, correspondientes al **amparo en revisión 424/2023** y al **amparo directo en revisión 2744/2026**, así como **dejar en lista** los asuntos señalados con los números **9 y 10**, relativos a los **amparos directos en revisión 4223/2025 y 4225/2025.**

Posteriormente, informó que, conforme a lo decidido por el Tribunal Pleno, al momento de iniciar con los asuntos con estudio de fondo, dará cuenta, en primer lugar, con los identificados con los números del 21 al 25, luego con el número 20 y después continuará el orden consecutivo de la lista oficial.

Asimismo, dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento treinta y dos ordinaria, celebrada el martes trece de octubre del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del miércoles catorce de octubre de dos mil veintiséis.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)** de la lista:

I. 1032/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1032/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito para conocer del amparo en revisión 73/2026 de su índice.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las once horas con veintisiete minutos. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

II. 1033/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1033/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito para conocer del recurso de revisión incidental 407/2025 de su índice.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las once horas con veintiocho minutos. Las personas Ministras Esquivel Mossa y

Figueroa Mejía votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

III. 1043/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1043/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Décimo Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer del amparo en revisión 46/2026 de su índice.

Por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

IV. 1053/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1053/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Décimo Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer del amparo en revisión 205/2026 de su índice.

Por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González,

Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

V. 1063/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1063/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Segundo Circuito para conocer del amparo en revisión 122/2024 de su índice.

Por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

VI. 1079/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1079/2026, formulada por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para conocer de la revisión fiscal 219/2026 y del juicio de amparo directo 277/2026 del Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las once horas con treinta y tres minutos. Las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

VII. 1084/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1084/2026, formulada por la persona titular de la Fiscalía General de la República para conocer del recurso de queja 277/2026 del Tercer Tribunal Colegiado del Vigesimonoveno Circuito.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las once horas con treinta y cuatro minutos. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos siguientes del **segmento 2 (con estudio de fondo)** de la lista oficial:

XXI. 596/2025 Amparo en revisión 596/2025, interpuesto en contra de la sentencia dictada el trece de junio de dos mil veintidós por la persona titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León en el juicio de amparo indirecto 426/2022. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: "*PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa en contra de los artículos 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León".*

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone modificar la sentencia recurrida y conceder el amparo respecto de los artículos del 118 al 123 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, al considerar sustancialmente fundado el agravio en el que la recurrente sostiene que el juzgado de distrito interpretó incorrectamente los precedentes de esta Suprema Corte, pues la facultad exclusiva de la Federación para establecer contribuciones sobre la explotación de los recursos naturales comprendidos en el artículo 27 constitucional abarca también la remoción de suelos y materiales asociada a esa actividad.

En el apartado VII, relativo a los efectos, se propone que la concesión del amparo tenga como efecto desincorporar de la esfera jurídica de la quejosa las disposiciones declaradas inconstitucionales tanto para su aplicación presente como futura y que, en caso de haberse realizado algún pago con fundamento en ellas, proceda la devolución de las cantidades enteradas, debidamente actualizadas.

Modificó el proyecto: 1) para atender las observaciones de la nota de la señora Ministra Herrerías Guerra y 2) para eliminar el párrafo 84.

Aludió a una nota de la señora Ministra Ríos González, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, ponente Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa, Guerrero García, Figueroa Mejía, Herrerías Guerra, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf modificó el proyecto, a sugerencia del señor Ministro Figueroa Mejía, para ajustar el resolutivo primero en el sentido de que se revoca la sentencia recurrida.

Por tanto, el punto resolutivo modificado deberá indicar:

“PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González, por razones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, con consideraciones adicionales; y Guerrero García. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Ríos González anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto particular. El señor Ministro Figueroa Mejía reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXII. 593/2025 Amparo en revisión 593/2025, interpuesto en contra de la sentencia dictada el nueve de enero de dos mil veintitrés por la persona titular del Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Región, en apoyo a las labores del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, en el juicio de amparo indirecto 403/2022, cuaderno auxiliar 475/2022. En el proyecto

formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: "*PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio respecto del acto reclamado al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León consistente en la operación del portal de internet a través del cual se obtiene el formato de pago del impuesto ambiental por contaminación en la extracción de materiales pétreos. TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a TRITURADOS EL ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los artículos 118 a 123 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, reclamados, en el ámbito de sus atribuciones, del Congreso y del Gobernador, ambos del Estado de Nuevo León".*

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra presentó el proyecto de resolución.

En el apartado V, relativo al sobreseimiento por inexistencia, el proyecto propone declarar inoperante el agravio décimo primero y sobreseer respecto del acto atribuido al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, consistente en la operación del portal de internet a través del cual se obtiene el formato de pago del impuesto, porque la recurrente no controvierte la consideración esencial del juez de distrito y existe jurisprudencia conforme a la cual la autoliquidación de una contribución no es un acto imputable a las autoridades ejecutoras.

En el apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo respecto de los artículos del 118 al 123 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, al considerar fundado el primer agravio, en el que se sostiene que el legislador local invadió la competencia exclusiva de la Federación prevista en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 2, constitucional, conforme a lo resuelto por este Tribunal Pleno en los amparos en revisión 592/2025 y 596/2025. Así, se concluye que el artículo 118 es inconstitucional y que el vicio se extiende a los artículos del 119 al 123, al regular los demás elementos esenciales del impuesto, por lo que resulta innecesario el estudio de los restantes agravios.

En el apartado VII, relativo a los efectos de la concesión del amparo, se propone desincorporar de la esfera jurídica de la quejosa las disposiciones declaradas inconstitucionales tanto para su aplicación presente como futura y ordenar la devolución de la cantidad enterada por concepto del impuesto debidamente actualizada, así como de las demás cantidades que, en su caso, haya enterado con fundamento en los artículos declarados inconstitucionales.

Aludió a una nota de la señora Ministra Ríos González, pero no modificó el proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo;

Ríos González, por razones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, con consideraciones adicionales; y Guerrero García. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González y Figueroa Mejía anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXIII. 54/2025 Amparo directo 54/2025, promovido en contra de la resolución dictada el nueve de julio de dos mil veinticinco por las personas magistradas integrantes de la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el recurso de reclamación derivado del juicio de nulidad 6332/24-17-10-7. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: "*ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa en contra del acto reclamado, consistente en la resolución del recurso de reclamación de 9 de julio de 2025, dictada en el expediente 6332/24-17-10-7, para los efectos precisados en el apartado VII de esta ejecutoria".*

El señor Ministro ponente Espinosa Betanzo presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone conceder el amparo, al considerar fundado el planteamiento del quejoso relativo a que, contrario a lo resuelto por la sala responsable, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es competente para conocer del juicio de nulidad promovido en contra de su separación como agente del Ministerio Público de la Federación asistente, conforme a lo resuelto por este Tribunal Pleno en el amparo directo 53/2025, cuyas consideraciones se retoman.

En el apartado VII, relativo a los efectos, se propone conceder el amparo para que la sala responsable: A) deje insubsistente la resolución del recurso de reclamación de nueve de julio de dos mil veinticinco, dictada en el expediente 6332/24-17-10-7, B) dicte una nueva resolución en la que declare infundado el recurso de reclamación y confirme el auto de admisión de la demanda y C) hecho lo anterior, continúe con la tramitación del juicio contencioso administrativo, partiendo de la premisa de que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es competente para conocerlo y, en su oportunidad, emita la sentencia que en derecho corresponda con libertad de jurisdicción.

Modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, para atender sus observaciones de forma.

Aludió a una nota de la señora Ministra Esquivel Mossa, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[1], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, por incorporar una interpretación de los artículos 73, fracción XXIX-H, y 123, apartado B, fracción XIII, constitucionales. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Ríos González votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente. El señor Ministro Guerrero García reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXIV. 78/2026 Acción de inconstitucionalidad 78/2026, promovida por el Partido Político Movimiento Ciudadano, demandando la invalidez del artículo 54, fracción I, párrafo segundo, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

[1] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 257, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del proceso legislativo que culminó en el Decreto 257, que reformó a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veintiséis. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 54, fracción I, párrafo segundo, inciso a), de la referida constitución, reformado mediante el citado decreto. CUARTO. Se declara fundada la omisión legislativa planteada, consistente en el reconocimiento de la obligación de establecer medidas afirmativas para garantizar la participación, en condiciones materiales de igualdad, en la postulación de candidaturas al Congreso del Estado de Quintana Roo y a los Ayuntamientos de la entidad, en favor de las personas jóvenes, con discapacidad y de las minorías sexuales. El Congreso del Estado de Quintana Roo deberá emitir, previa consulta a la ciudadanía con discapacidad, el acto legislativo que subsane dicha omisión, el cual deberá entrar en vigor, a más tardar, antes de que inicie el periodo de veda legislativa electoral, aplicable al proceso electoral local en el Estado de Quintana Roo de 2030. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del*

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que, en la sesión de veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, se acordó aguardar la presencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf para que, con su voto, se defina el estudio de fondo, en su tema VI.3, consistente en declarar fundada la omisión legislativa hecha valer únicamente en relación con las personas con discapacidad.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó en favor de la propuesta del proyecto.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se expresó una mayoría de cinco votos a favor de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del estudio de fondo, en su tema VI.3, consistente en declarar fundada la omisión legislativa hecha valer en relación con las personas con discapacidad. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama y Figueroa Mejía votaron en contra. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Ríos González anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Figueroa Mejía reservó su derecho de formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno a si se requiere una mayoría simple o

calificada para declarar fundada una omisión legislativa en una acción de inconstitucionalidad.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[2], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, ponente Guerrero García, Ortiz Ahlf, Ríos González, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Espinosa Betanzo, ponente Guerrero García, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González, ponente Guerrero García, Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ríos González, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Guerrero García, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Espinosa Betanzo, Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la determinación relativa a cuál es la votación requerida, mayoría simple o calificada, para declarar fundada una omisión legislativa en una acción de inconstitucionalidad, respecto de la cual se expresó una mayoría de cinco votos de las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz en el sentido de que basta una mayoría simple. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Ríos González votaron en el sentido de que se requiere una mayoría calificada y anunciaron voto particular de minoría.

---

[2] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Dadas las votaciones anteriores, el cómputo correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de cinco votos a favor de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del estudio de fondo, en su tema VI.3, consistente en declarar fundada la omisión legislativa hecha valer en relación con las personas con discapacidad. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama y Figueroa Mejía votaron en contra. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Ríos González anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Guerrero García reservó su derecho de formular voto concurrente. El señor Ministro Figueroa Mejía reservó su derecho de formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz acordó que, en consecuencia, deberán ajustarse los efectos en el engrose.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del proceso legislativo que culminó en el Decreto 257, que reformó a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.

TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 54, fracción I, párrafo segundo, inciso a), de la referida constitución, reformado mediante el citado decreto.

CUARTO. Se declara fundada la omisión legislativa planteada, consistente en el reconocimiento de la obligación de establecer medidas afirmativas para garantizar la participación, en condiciones materiales de igualdad, en la postulación de candidaturas al Congreso del Estado de Quintana Roo y a los Ayuntamientos de la entidad, en favor de las personas con discapacidad. El Congreso del Estado de Quintana Roo deberá emitir, previa consulta a la ciudadanía con discapacidad, el acto legislativo que subsane dicha omisión, el cual deberá entrar en vigor, a más tardar, antes de que inicie el período de veda legislativa electoral, aplicable al proceso electoral local en el Estado de Quintana Roo de 2030.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXV. 277/2025 Controversia constitucional 277/2025, promovida por el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, en contra del Poder Ejecutivo y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de

los Trabajadores, ambos del mencionado Estado, demandando la invalidez de la omisión atribuida al mencionado instituto, consistente en no emitir una determinación congruente e integral respecto de la solicitud de terminación del convenio de incorporación voluntaria de los trabajadores del municipio al régimen de seguridad social previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, celebrado el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, por las razones precisadas en el apartado V de esta sentencia. TERCERO. Se declara la invalidez de la omisión atribuida al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, en su carácter de organismo público descentralizado sectorizado al Poder Ejecutivo local, consistente en no emitir una determinación fundada, motivada, congruente e integral respecto de las solicitudes formuladas por el Municipio actor mediante oficios DJ/0280/2025, de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, y PMZ/0176/2025, recibido el dos de junio de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de que esta resolución*

también deberá notificarse al ISSSTEZAC para su debido cumplimiento, en los términos y para los efectos precisados en los apartados VII y VIII de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En el apartado V, relativo a la legitimación pasiva, el proyecto propone sobreseer en la presente controversia constitucional respecto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, en razón de que es un organismo público descentralizado, sectorizado al Poder Ejecutivo local y carente de autonomía constitucional, por lo que constituye un órgano derivado y subordinado de este.

En el apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez de la omisión atribuida al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, en su carácter de organismo público descentralizado sectorizado al Poder Ejecutivo local, consistente en no emitir una determinación fundada, motivada, congruente e integral respecto de las solicitudes formuladas por el Municipio actor mediante oficios DJ/0280/2025, de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, y PMZ/0176/2025, recibido el dos de junio de dos mil veinticinco, en razón de que, en términos del artículo 115, fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero, y VIII, párrafo

primero, constitucional, y atendiendo al régimen jurídico previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas respecto de la incorporación de los municipios al sistema de seguridad social administrado por dicho organismo, particularmente en cuanto a su naturaleza voluntaria y a las consecuencias derivadas de la celebración del convenio correspondiente, en el caso la incorporación del municipio actor tuvo su origen en un convenio de incorporación voluntaria, celebrado el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, al amparo de la legislación entonces vigente, siendo que, posteriormente, solicitó su desincorporación, pero el instituto le respondió que la legislación aplicable no prevé la posibilidad de que los trabajadores o los entes públicos puedan desincorporarse voluntariamente del régimen, ante lo cual este Tribunal Pleno advierte que, si bien la referida ley no regula, expresamente, un procedimiento específico para la desincorporación colectiva de los municipios que hubieren ingresado al régimen mediante convenio, no puede interpretarse en el sentido de que la incorporación voluntaria tenga carácter irrevocable, indefinido o perpetuo, aunado a que el municipio actor no solo ha manifestado de manera expresa su intención de desincorporarse, sino que ha emprendido acciones concretas y reiteradas para lograrlo por vías institucionales, por lo que dicha omisión vulnera su autonomía, particularmente su libertad hacendaria y administrativa.

En el apartado VIII, relativo a los efectos, el proyecto propone: a) vincular al referido instituto para que, dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, emita una determinación congruente e integral respecto de las solicitudes formuladas por el municipio actor, en la que, entre otros aspectos, contemple: 1) las solicitudes de desincorporación formuladas respecto de los trabajadores municipales en activo, 2) los requisitos, condiciones y consecuencias jurídicas que, en su caso, resulten aplicables para sustentar las respectivas desincorporaciones de los trabajadores municipales en activo que lo soliciten, 3) las consecuencias administrativas y financieras derivadas de las solicitudes planteadas, sin que ello constituya, por sí mismo, un elemento que condicione de manera absoluta la eventual desincorporación solicitada y 4) el procedimiento para la eventual terminación del esquema de incorporación colectiva derivado del convenio celebrado con el municipio actor y b) vincular al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, coadyuve y realice las gestiones administrativas y presupuestales que, en su caso, resulten necesarias para el cumplimiento de la determinación que emita el referido instituto.

Aludió a una nota de la señora Ministra Ortiz Ahlf, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[3], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Ríos González y Figueroa Mejía votaron en contra. La señora Ministra Ríos González anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves quince de octubre del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con

---

[3] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 133 - 14 de octubre de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 852903

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2026T15:19:03Z / 03/11/2026T09:19:03-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4f c1 df ac 18 e3 6d 74 b0 7e c7 5c e0 3a 2b 3d 44 f0 3e d0 ac 0a fd be 2e 84 2a d3 a0 ac f2 7f 8f 85 9e 83 e2 0e ce ed 53 36 32 a9 d7 06 c2 15 6f 71 30 28 77 8f 90 d7 2b 17 26 c2 62 50 cf 66 3c 20 bd 36 f9 08 3b 84 4c 73 66 29 8c 05 50 f9 4d e6 37 f7 40 87 5b 91 fb cc 78 55 99 08 37 8a 45 c6 a6 13 a5 72 69 c3 34 74 e7 64 52 bc a2 02 a7 11 58 28 32 69 c1 58 a0 57 63 76 65 d4 aa 2a 23 bd 6a e2 ba 3a c1 20 fb e3 dc e2 dd 51 9d 0b 83 07 83 20 3e 6d 96 f6 5f 68 81 6b 55 d1 d2 1b b1 6f 7c 58 47 ca d2 d5 4b 71 ae d7 5d 8d c4 72 67 18 e2 0b e5 45 8a e3 e1 b7 ef df cf b6 53 48 03 a2 aa 3e 42 25 d5 b2 2a 49 33 3f 57 45 87 13 ed 51 0e 04 dd 25 01 b4 6d 51 7b 8e 29 7f e1 06 cc f5 dc ea bb f2 62 34 66 25 f6 36 83 b5 ab 85 c4 cb 10 e4 00 11 70 b6 cb 36 16 c2 e3 15 66 45 5b 00 6d b7 a2 fd 18 32 25 dc 1f 5a fb 1d bd 54 08 61				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:19:04Z / 03/11/2026T09:19:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:19:03Z / 03/11/2026T09:19:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2251656			
	Datos estampillados	6E321D660B9D69DF6D1A0395D3D7FA0A640E2362AACD7DCC7D0E6944F67F9B7C2702			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2026T17:52:23Z / 20/10/2026T11:52:23-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	41 79 39 65 8f 53 88 b8 fe 00 be a5 3a f9 c4 77 f2 78 4b 94 1b 29 f7 da 86 02 2a f1 d5 af 26 27 53 89 ab da 48 d7 75 1a 49 f6 39 41 74 48 5c d4 33 06 7c 50 ee 46 9c 80 9f fc 5c 0b 12 5a 17 52 4d 33 98 be 41 0d 41 8a a1 7d aa e5 09 fd a5 2a 18 a2 33 7f e6 fe fe af 1e 10 3e 1f 5c 24 f8 da f4 34 29 f8 0b d3 c1 5d 5f 25 0d 21 d7 8f fc 5c 84 f6 b5 6d e5 e9 36 46 5a 6b 21 09 3f b6 90 0a c6 14 4e 55 cf 00 c5 77 cf 0a be a6 4c 86 22 c2 cf 6f fe 52 0b 98 46 4c 6d c6 a6 a3 b9 10 78 ea ce e6 77 6c bb 5c cb bf 96 30 35 4f 4c 9a aa ae 89 90 9f db c0 59 0d 0f 22 af 3a d0 05 f3 43 40 10 58 ba a3 e9 4a 8e 74 f4 79 8b cd 96 eb 3d 26 a9 32 1c ea fe 39 54 6a 99 6c 3a 04 cb 3e 4c 04 68 8d 49 1d 6c f2 fc 17 f8 5c 5b f9 c7 e5 35 8e 8c 31 21 aa de 83 c2 33 58 23 b9 be ea a1 c9 63 16 4c 11 00 05 17 9a 55 29 41 42 6d 7b 6e 47 be e7 32 da 3b				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	20/10/2026T17:52:23Z / 20/10/2026T11:52:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	20/10/2026T17:52:23Z / 20/10/2026T11:52:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2183274			
	Datos estampillados	E36FD95329DEBB13573BB17D40A4DB7BE78A7FB5FC92016752D57712A597DFA21557			